

¿QUÉ ES LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL?

Desde ECIJA te explicamos en ocho puntos
cuáles son tus derechos como consecuencia
de la pandemia.

1°.- ¿PUEDO RECLAMAR A LA ADMINISTRACIÓN POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN MI NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA COMBATIR LA PANDEMIA COVID-19?

Sí. La Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio contempla la posibilidad de que se indemnice a aquellos que sufran las consecuencias de los actos y disposiciones adoptados durante su vigencia.

También se podrán reclamar por las consecuencias derivadas de las medidas adoptadas durante las distintas fases.

E C I J A

2°.- ¿POR QUÉ MOTIVOS PUEDO RECLAMAR A LA ADMINISTRACIÓN?

Las reclamaciones pueden tener su origen en una actuación material de la administración, una inactividad o una vía de hecho (actuaciones al margen del procedimiento o de las competencias atribuidas). También un acto o resolución administrativa.

3°.- ¿QUÉ REQUISITOS PUEDEN CUMPLIRSE PARA QUE HABLEMOS DE RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS?

Nuestra jurisprudencia viene exigiendo en términos generales que:

- El daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.
- El daño sea antijurídico, derivado de una actividad administrativa o inactividad de la administración. Ya hemos dicho que la propia Ley Orgánica 4/1981 reconoce la declaración del estado de alarma como potencial actuación susceptible de ser indemnizada.
- El daño traiga causa directa y exclusiva de ese acto administrativo.

4°.- ¿QUÉ PLAZO TENGO PARA SOLICITAR ESTA INDEMNIZACIÓN?

En términos generales, un año desde que se produce el hecho que causa el daño. No obstante, si los daños continúan en el tiempo será preciso un estudio para evaluar el momento en el que ha de comenzarse el cómputo de ese plazo.

5°.- ¿CUÁNDO NO PODRÉ RECLAMAR ESTOS DAÑOS?

No tendrá derecho a reclamar esa indemnización cuando se den alguno de los siguientes supuestos:

- Que concorra fuerza mayor.
- Que la víctima o un tercero hayan tenido responsabilidad en la causación de esos daños.
- Que la víctima tuviera la obligación de soportar esos daños que le son causados.

6°.- ¿QUÉ PUEDO EXIGIR A LA ADMINISTRACIÓN?

Todos aquellos daños y perjuicios que se hayan causado a mi negocio entendiéndose por tales tanto el daño emergente como el lucro cesante, siempre y cuando podamos acreditarlo documentalmente y cuantificar el importe reclamado.

7°.- ¿ANTE QUE ADMINISTRACIÓN PUEDO RECLAMAR?

Reclamaremos los daños ante aquellas Administraciones que acordaron las medidas causantes del daño. En el caso del Estado, la responsabilidad asumida con el decreto del primer Estado de Alarma y todas las medidas adoptadas bajo su amparo; en el caso del Gobierno de Navarra, la responsabilidad asumida una vez se cesa en el mando único y pasa las competencias a las Comunidades Autónomas.

8°.- ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA ESTOS CASOS?

Toda reclamación de responsabilidad patrimonial comienza con una solicitud a la Administración responsable en la que se refiere una relación de hechos y una cuantificación de lo reclamado. La administración tendrá seis meses para resolver dicho expediente de manera extrajudicial. Trascendido dicho plazo sin tener noticias de la Administración, deberemos entender que rechaza nuestras pretensiones no quedando más remedio que acudir a la Jurisdicción contencioso administrativo mediante la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo.

Resulta importante reseñar la importancia de esa primera solicitud que hacemos a la Administración pues va a condicionar lo que podamos reclamar después en el juzgado.



reclamaciones@ecija.com

Tel. 621263526